



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 435
RADICADOS Nros. 2019-00304 (Principal)
2019-00250
2019-00104
2019-00207

1) Se incorpora en cada uno de los expedientes de la referencia tanto al principal como a los acumulados, el memorial allegado por el deudor y liquidador con el aviso de reorganización empresarial visibles en los anexos 22 (2019-00250), 31 (2019-00104), 21 (2019-00207) y en el 40 (2019-00304), sin necesidad de pronunciamiento por parte del despacho al ser una actuación decretada y comunicada con anterioridad.

2) Se incorpora al expediente 2019-00304 correo electrónico remitido por el deudor y liquidador con fecha del 20 de enero de 2023 con destino a la Cámara de Comercio Aburra Sur con la finalidad de inscripción del auto de apertura (ver anexo 38).

3) Se anexa al expediente solicitud de acceso al expediente digital realizada por parte del Abogado Andrés Felipe Osorno Gómez visible en el anexo 39, previo a remitirle el vínculo de acceso al profesional de derecho, deberá indicar en que calidad y representación actúa al interior del proceso acreditando su derecho de postulación conforme las normas procesales.

4) Finalmente, y atendiendo a que al deudor y promotor del presente proceso de Reorganización se le ha venido requiriendo por el Juzgado en múltiples oportunidades mediante las siguientes providencias:

- Auto Nro. 1057 del 22 de junio de 2022 (anexo 25)
- Auto Nro. 1255 del 26 de julio de 2022 (anexo 30)
- Auto Nro. 1841 del 05 de octubre de 2022 (anexo 33)
- Auto Nro. 2363 del 13 de diciembre de 2022 (anexo 37)

Requerimiento entre los cuales se le ha otorgado términos de diez (10) y hasta treinta (30) días para cumplir con las cargas procesales que le incumbe única y exclusivamente a esta parte, se observa que no ha sido posible continuar con el trámite de las etapas procesales subsiguientes por la inactividad de la parte deudora y promotora en el presente trámite, siendo este un procedimiento especial en donde se persigue la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor conforme lo dispone una de las finalidades del Artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

Por ello, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...”, se ORDENA REQUERIR al señor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz en su doble calidad de deudor y promotor para que proceda a realizar las gestiones pertinentes señaladas por el despacho en las actuaciones antes enumeradas, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d1f9bf6f520a23192c655300b435916bf75eb3f29eb255e0431be13197264**

Documento generado en 27/02/2023 06:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>